

**RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 574/2020.-**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES EN CUANTO A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES A LOS EFECTOS DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).-**

Asunción, 19 de marzo de 2020.-

**VISTO:** El Decreto del Poder Ejecutivo N° 3.442 de fecha 9 de marzo de 2020; la Resolución S.G. N° 90 del 10 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; el Decreto N° 3.456 de fecha 16 de marzo de 2020; y,

**CONSIDERANDO:** Que, el Art. 68 de la Constitución Nacional establece que *"El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana"*.-

Que, por medio del Decreto N° 3.442 de fecha 9 de marzo de 2020, "POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONA VIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL", entre otras cosas, se resuelve: "Art. 1° Dispónese la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19) al territorio nacional, conforme al Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020, aprobado por resolución del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social".- "Art. 3° Exhórtase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población en general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente Decreto sean cumplidos".-

Que, por medio de la Resolución S.G. N° 90 del 10 de marzo de 2020, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)", el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social resuelve establecer una serie de medidas sanitarias, por el término de quince días, a los efectos de mitigar la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19).-

Que, por medio del Decreto N° 3.456 de fecha 16 de marzo de 2020, "POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), entre otras cosas, se resuelve: "Art. 1° Declárase Estado de Emergencia Sanitaria, para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio nacional".- "Art. 4° Dispóngase que todos los Ministerios del Poder Ejecutivo, las Secretarías dependientes de la Presidencia de la República y demás Organismos y Entidades del Estado, deberán adoptar todas las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración en la gestión de las medidas dispuestas para la prevención y mitigación de la expansión del COVID-19".-

Que, la Ley N° 836/1980 "Código Sanitario", que regula las funciones del Estado en lo relativo al cuidado integral de la salud del pueblo y los derechos y obligaciones de las personas en la materia, en su Art. 13, establece que *"En casos de epidemias o catástrofes, el Poder Ejecutivo está facultado a declarar en estado de emergencia sanitaria la totalidad o parte afectada del territorio nacional, determinando su carácter y estableciendo las medidas procedentes, pudiendo exigir acciones específicas extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como a la población en general"*.-

Que, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones es el ente a través del cual el Estado realiza las funciones de fomento, control y reglamentación de las telecomunicaciones.-

Que, el Ente Regulador, conforme a las normas mencionadas precedentemente, entiende que todos los entes públicos deben tomar, en su área de competencia y dentro de sus posibilidades, las medidas necesarias para coadyuvar a la finalidad última de las medidas adoptadas por la máxima autoridad sanitaria de nuestro país.-

Que, considerando que las medidas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social tienen como eje principal la promoción del distanciamiento social, se entiende necesario establecer medidas adicionales a las ya tomadas con anterioridad, que, con miras a proteger al personal de la Institución así como a la ciudadanía a la que la CONATEL presta servicios, ayuden a reducir al máximo las interacciones no estrictamente necesarias que puedan dar ocasión a la propagación del virus.-

**RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 574/2020.-**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES EN CUANTO A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES A LOS EFECTOS DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).-**

Que, en ese sentido, se considera necesario suspender la recepción de documentos en las Mesas de Entrada de la Institución así como, en general, la atención al público en las diversas dependencias de la CONATEL.-

Que, en ese sentido, atendiendo a la medida que se adoptará, deben tomarse medidas conexas, en particular, en cuanto a plazos que rigen en ciertos procesos administrativos.-

Que, asimismo, atendiendo a que las oficinas de la CONATEL en la ciudad de Asunción se encuentran ubicadas en un edificio en régimen de propiedad horizontal, en el que existen unidades ocupadas por personas distintas al Ente Regulador, se considera necesario coordinar medidas con los demás condóminos y ocupantes para que las acciones de prevención sean efectivas.-

Que, conforme al Art. 26 del Decreto N° 14.135/96, que reglamenta la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones", entre otras, son atribuciones del Directorio de la CONATEL: "... II. Determinar la política y orientación general de la institución y adoptar la reglamentación interna que sea necesaria para su buena marcha".-

**POR TANTO:** El Directorio de la CONATEL, en sesión del 19 de marzo de 2020, Acta N°12, y de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y el Decreto N° 14.135/96 y las normativas concordantes.-

**RESUELVE:**

- Art. 1°** **SUSPENDER**, a partir de la fecha y hasta tanto se disponga lo contrario, la recepción de documentos en Mesas de Entrada de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones ubicadas en la ciudad de Asunción y en las Unidades Regionales.-
- Art. 2°** **SUSPENDER**, a partir de la fecha y hasta tanto se disponga lo contrario, la atención y recepción de documentos en los Juzgados y Secretarías designados para la instrucción de sumarios administrativos en el marco del Título XI – Régimen de Sanciones de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones".-
- Art. 3°** **SUSPENDER**, a partir de la fecha y hasta tanto se disponga lo contrario, la atención al público en las distintas dependencias de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en la ciudad de Asunción y en las Unidades Regionales, incluyendo la recepción de denuncias en el Centro de Atención al Público – CAP.-
- Art. 4°** **SUSPENDER**, a partir de la fecha y hasta tanto se disponga lo contrario, el cómputo de plazos de procesos administrativos desarrollados dentro de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, incluyendo esto, aunque sin limitarse a ellos, a aquellos que corresponden a sumarios administrativos instruidos por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en el marco del Título XI – Régimen de Sanciones de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y a los procedimientos vinculados a reclamos de usuarios en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Protección al Usuario de Telecomunicaciones.-
- Art. 5°** **DISPONER** que, en tanto duren las medidas establecidas en los artículos precedentes, las denuncias de usuarios vinculadas a servicios de telecomunicaciones serán recepcionadas únicamente a través del portal institucional <https://www.conatel.gov.py/conatel/consultas-cap/>.-
- Art. 6°** **HABILITAR**, en tanto duren las medidas establecidas en los artículos precedentes, la dirección de correo electrónico [ccenter@conatel.gov.py](mailto:ccenter@conatel.gov.py) y el número de teléfono (59521) 438-2000 para comunicaciones que se consideren requieran de una intervención urgente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y **DISPONER** su permanente monitoreo. La urgencia del requerimiento será debidamente evaluada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones a los efectos de determinar si resulta necesaria una respuesta inmediata o si es pertinente suspender la intervención en atención a las medidas sanitarias dispuestas.-
- Art. 7°** **DISPONER** que las medidas establecidas en los artículos precedentes no afectarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos suscritos por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones con personas físicas o jurídicas para la provisión de bienes y servicios a la Institución. Para la ejecución de las mismas, sin embargo, en las interacciones del personal con los proveedores, se dispone la observancia estricta de los protocolos sanitarios recomendados.-



**RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 574/2020.-**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES EN CUANTO A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES A LOS EFECTOS DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).-**

**Art. 8° DISPONER:**

- a. en el caso de vencimiento de plazos de vigencia de títulos habilitantes que se registren durante la vigencia de las medidas establecidas en los artículos precedentes, que las solicitudes de renovación podrán presentarse, hasta el último día de vigencia de la medida permisoria, a través del correo electrónico [ccenter@conatel.gov.py](mailto:ccenter@conatel.gov.py), y también queda disponible el número de teléfono (59521) 438-200 debiéndose adjuntar la nota suscripta en formato PDF para el primero o foto de la nota para el caso de uso del teléfono móvil. Una vez finalizado el periodo de medidas excepcionales establecido en esta Resolución, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones se deberá presentar el formato físico del documento remitido y de las demás documentaciones que requieren las normas reglamentarias.-
- b. en el caso de vencimiento de plazos para pago de derechos, tasas y aranceles que se registren durante la vigencia de las medidas establecidas en los artículos precedentes, que los pagos deberán realizarse conforme al procedimiento establecido (depósito en cuenta bancaria), quedando suspendida la presentación de los comprobantes correspondientes hasta la finalización del periodo de medidas excepcionales establecido en esta Resolución.-
- c. La suspensión del cómputo de plazos establecidos en Resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y Notas remitidas por la misma, para el cumplimiento de obligaciones que requieran, para su cumplimiento, acudir a las oficinas del Ente Regulador, hasta la finalización del periodo de medidas excepcionales establecido en esta Resolución.-

**Art. 9° REALIZAR** las gestiones correspondientes a los efectos de coordinar acciones con los demás condóminos y ocupantes del Edificio Ayfra, a los efectos de garantizar la efectividad de las medidas de prevención.-

**Art. 10° DISPONER** la difusión, a través de medios masivos, de lo establecido en la presente Resolución.-

**Art. 11° COMUNICAR** a quienes corresponda y, cumplido, archivar.-

ING. JUAN CARLOS DUARTE BURETEL  
PRESIDENTE

Res. Dir. N° 574 /2020



A1108567